RESOLUCIÓN

Antecedentes

1. En fecha 9 de marzo de 2026, la entidad ASOCIACIÓN DEPORTIVA *FUTSAL IRIS BADALONA, con NIF G64969843, presenta una solicitud con número de registro 2026016545, mediante la cual solicita una subvención nominativa por importe de 25.000,00 €, por el fomento y la promoción del fútbol baso femenino y masculino en la ciudad de Badalona, durante el año 2026. Acompañada de la documentación preceptiva.

2. Esta subvención está incorporada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Badalona, correspondiendo al periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de Alcaldía número 2024001298, el pasado 8 de febrero de 2024, y modificado por resolución del alcalde número 2026013705 de fecha 16 de octubre de 2026.

3. La mencionada subvención está incluida en el Presupuesto Anual de 2026, como subvención directa y nominativa, por importe de 25.000,00 €, a favor de la entidad ASOCIACIÓN DEPORTIVA *FUTSAL IRIS BADALONA, con NIF G64969843, mediante modificación presupuestaria acordada en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20 de julio de 2026 y publicado el 19 de agosto de 2026 al BOP de Barcelona su aprobación definitiva.

4. En fecha 29 de septiembre de 2026, el jefe del Departamento de Deportes y Juventud ha informado favorablemente y propone que por el interés deportivo, por su excepcionalidad y singularidad, y par subvencionar las actividades antes mencionadas durante el año 2026, se otorgue una subvención nominativa de importe 25.000,00 € a la Asociación Deportiva *Futsal Iris, en aplicación del que dispone el Anexo IV de las *BEP del presupuesto del Ayuntamiento de Badalona, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS (RLGS).

En este informe se justifica la necesidad y oportunidad del otorgamiento de la subvención, su vinculación en el Plan estratégico de subvenciones, la no procedencia de un otorgamiento mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, así como la conveniencia de conceder el 100% del importe solicitado y un anticipo del 50%, entre otros.

5. De cumplimiento con el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y en la adolescencia ante la violencia habrá que presentar una declaración responsable conforme se dispone de las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales, como requisito esencial para el acceso y ejercicio de cualquier profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de tráfico de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

6. También consta al expediente la documentación que acredita que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la Tesorería Municipal, en cumplimiento del artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

Fundamentos de derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV las Bases de ejecución de presupuesto en vigor (de ahora en adelante Anexo *IVBEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el que sigue:

• La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS).

• Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley general de subvenciones (de ahora en adelante RLGS).

• La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local formada por el artículo 72 y el artículo 189.2 de la Ley 7/1985,de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (*LRBRL); y artículo 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (de ahora en adelante TRLRHL).

• La legislación autonómica (artes. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, de ahora en adelante *TRLMRLC; y artes. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (de ahora en adelante *ROAS).

• Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, artes. 92 y 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

• Las Bases de ejecución del presupuesto general.

• Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en lo sucesivo *LTAIPBG).

• Bases, reguladoras del otorgamiento de subvenciones que, en cada caso, se aprueben.

Las bases específicas y los anexos que se informan por la convocatoria del ejercicio 2026 completan y concretan la regulación contenida al Anexo IV de las *BEP, en consonancia con el Plan estratégico de subvenciones vigente, en base al artículo 17.3 LGS, en concreto el objeto de cada línea de subvención, los criterios de valoración objetivos de otorgamiento de la subvención y, si se tercia, la ponderación de estos criterios, cuantía individualizada de la subvención o criterios para determinarla y criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas, en cumplimiento del principio de proporcionalidad. Así mismo concretan el contenido que el artículo 23.2 LGS indica por la convocatoria.

Teniendo en cuenta la singularidad del proyecto presentado por esta, se entiende que esta subvención se tiene que conceder de manera directa, sin concurso público, en aplicación del que prevé el artículo 22.2.ª de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el que establecen los apartados 2 y 3 de la ley mencionada, para concurrir razones de interés público.

2. Según el que dispone el artículo 118 del *ROAS (en concordancia con el artículo 2 de la LGS) las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las *BEP así como el artículo 65.1 del *RLG establecen que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros de otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el

Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno, previa justificación de las razones de interés público.

Asimismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. En este o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y la cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario, así como aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

El artículo 7 del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP), por aplicación extensiva según lo previsto en el último apartado del artículo 23 del mismo Anexo IV de las BEP, establece que, como regla general, el importe de la subvención no superará el 50 % del coste de la actividad a la que se aplique.

No obstante, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIPBG), si el importe de las subvenciones que puedan otorgarse es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión deberá incluir la obligación de los beneficiarios, cuando sean personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerla pública.

4. El artículo 25, apartado l), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece entre las competencias propias de los municipios las relativas a la promoción del deporte, las instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre.

5. La concesión de la subvención objeto de referencia se articula mediante convenio, el cual se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que regulan el régimen jurídico de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas.

6. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, adaptada al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos.

7. De conformidad con los artículos 7.1.a) y 11 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la Intervención deberá fiscalizar previamente los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores. El órgano interventor deberá dejar constancia de su conformidad mediante diligencia firmada como resultado de la verificación de los extremos propios de su función interventora, cuando el expediente objeto de fiscalización se ajuste a la legalidad.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o tengan contenido económico, entre otros; y de acuerdo con el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los gastos y obligaciones de esta Corporación, aprobado por acuerdo de 30 de noviembre de 2021 y modificado el 22 de febrero de 2022 en aplicación del artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

8. El órgano competente para la concesión de subvenciones es el alcalde o el órgano en quien delegue. No obstante, esta competencia ha sido delegada en la **5.ª Teniente de Alcaldía de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios Sociales**, de conformidad con el apartado dispositivo

sexto de la **Resolución número 2024012867, de fecha 2 de diciembre de 2024**, sobre delegación de competencias a favor de las Tenencias de Alcaldía y Concejalías Delegadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Atendida la propuesta de resolución, los antecedentes y fundamentos jurídicos que la motivan, RESUELVO:

Primero. *Aprobar la concesión de una subvención para el fomento y la promoción del fútbol base femenino y masculino en la ciudad de Badalona durante el año 2026, a favor de la* ***ASOCIACIÓN DEPORTIVA FUTSAL IRIS BADALONA****, con NIF G64969843, por importe de* ***25.000,00 euros****.*

Segundo. *Autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad* ***ASOCIACIÓN DEPORTIVA FUTSAL IRIS BADALONA****, con NIF G64969843, por importe de* ***25.000,00 euros****, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y de acuerdo con el siguiente detalle:*

Aplicación presupuestaria	***Tipo documento***	***Número de documento***	***Descripción***	***Importe (€)***	***Importe a justificar (€)***
11121058/3411/48908027 (2026)	*AD*	*12026000074317*	*Subvención finalista 2026 - AE FUTSAL IRIS BADALONA*	*25.000,00*	*52.200,00*

Tercero. *Aprobar la minuta del convenio entre el Ayuntamiento de Badalona y la* ***ASOCIACIÓN DEPORTIVA FUTSAL IRIS BADALONA****, con NIF G64969843, como documento administrativo regulador de los derechos y obligaciones de las partes, cuyo contenido se reproduce literalmente a continuación:*

«CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD A.E. FUTSAL IRIS

REUNIDOS

De una parte, el señor ***Xavier Garcia Albiol****, alcalde del Ayuntamiento de Badalona.*

Y de otra parte, el señor ***xxxxxxxxxxxxxxxx****, mayor de edad, con domicilio en Badalona y con DNI número* ***xxxxxxxxxxxxxxxx****.*

INTERVIENEN

El primero, en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Badalona, con CIF ***P0801500J****.*

El segundo, en representación de la entidad ***Asociación Deportiva Futsal Iris****, con domicilio en la calle Antoni Maura, 17, bajo, 08911 Badalona, y NIF* ***G64969843****.*

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y competencia para formalizar el presente convenio.

MANIFIESTAN

1. Que la entidad ***Asociación Deportiva Futsal Iris*** *es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el registro municipal con el número* ***655****, cuyo objetivo principal es promover la práctica deportiva del fútbol en la ciudad, el acceso a la actividad física y al deporte para toda la ciudadanía de Badalona, prestando especial atención a aquellas actividades vinculadas al deporte escolar, de ocio, destinadas a colectivos vulnerables y al deporte femenino.*

2. *Que el Ayuntamiento de Badalona, dentro del ámbito de sus competencias relativas a la ocupación del tiempo libre, está comprometido con la participación ciudadana en todos los ámbitos, tanto sociales como culturales y deportivos, por lo que estos suponen de enriquecimiento para la ciudadanía y, especialmente, para los jóvenes.*

3. *Que en el Pleno municipal de fecha 20 de julio de 2026 se aprobó el expediente de modificación del presupuesto y que, el 19 de agosto de 2026, se publicó en el BOP de Barcelona su aprobación definitiva, creando una partida presupuestaria,* ***11121058/3411/48908027****, destinada a la concesión de una subvención finalista por importe de* ***25.000,00 euros*** *a la entidad* ***Asociación Deportiva Futsal Iris****, con NIF* ***G64969843****, para la promoción del fútbol base femenino y masculino en la ciudad de Badalona durante el año 2026.*

4. *Que, de común acuerdo, ambas partes convienen en la suscripción del presente convenio como instrumento canalizador de la subvención prevista en el antecedente anterior, que se regirá con sujeción a las siguientes:*

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto de la subvención

El beneficiario de la subvención descrita en los antecedentes promoverá el deporte del fútbol base en la ciudad de Badalona, con especial atención a aquellas actividades vinculadas al deporte escolar, de ocio, destinadas a colectivos vulnerables y al deporte femenino, de acuerdo con la memoria explicativa adjunta a la solicitud y con un presupuesto de gasto aceptado por este Ayuntamiento de ***52.200,00 euros****.*

El objeto del presente convenio no tiene carácter contractual, tal como prevé el artículo 50 de la ***Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)****.*

SEGUNDA. Vigencia del convenio

La vigencia del presente convenio se extenderá desde su firma hasta el ***31 de diciembre de 2026****, sin perjuicio de que subsistan las obligaciones de cada una de las partes nacidas de la aplicación de las previsiones del convenio y, en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga.*

No obstante, serán imputables al presente convenio los gastos que respondan de manera indudable a la naturaleza de la subvención y que hayan sido realizados con anterioridad a su formalización, siempre que estén debidamente justificados y se hayan efectuado a partir del ***1 de enero de 2026*** *y dentro de dicho ejercicio.*

TERCERA. Obligaciones del beneficiario

El beneficiario de la subvención asume las siguientes obligaciones:

Realizar la actividad objeto de la subvención, consistente en la promoción del fútbol base en Badalona.

Ejecutar el proyecto de acuerdo con las indicaciones que puedan efectuar los técnicos municipales.

Justificar ante el Ayuntamiento de Badalona la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad y de los requisitos establecidos por la legislación para la concesión de la subvención, de acuerdo con el articulo 30 de la LGS.

- *Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Ayuntamiento y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento.*

- *Comunicar al Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de ingresos que financien las actividades subvencionadas y las demás circunstancias y situaciones previstas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*

- *Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Badalona en cualquier actuación de difusión y publicidad de la actividad subvencionada.*

- *Dar cumplimiento al artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

CUARTA. Importe y forma de pago

*El Ayuntamiento de Badalona, previa justificación de la actividad subvencionada, se compromete a colaborar económicamente con el beneficiario de la subvención para que pueda cumplir el objeto de este convenio, mediante una aportación económica de **25.000,00 euros**, que representa el **47,89 %** del presupuesto de gasto de la actividad presentado por la entidad.*

El pago de la subvención se realizará en un único procedimiento de pago:

- *Un primer pago anticipado del **50 % de la subvención**, una vez formalizado el convenio.*

- *Un segundo pago del **50 % restante**, que se abonará una vez justificada la realización total de la actividad subvencionada, así como la realización efectiva de la totalidad del presupuesto presentado.*

QUINTA. Gastos subvencionables y forma de justificación

Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos directamente relacionados con el desarrollo del proyecto y la promoción de la práctica deportiva del fútbol.

*La entidad **Asociación Deportiva Futsal Iris** deberá justificar la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones.*

*Esta justificación deberá efectuarse dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto al que se refiere la subvención y, en todo caso, como máximo el **31 de enero de 2027**.*

*La citada justificación se realizará, con carácter general, mediante la presentación de la **cuenta justificativa de los gastos realizados**, que constituye un acto obligatorio del beneficiario o entidad colaboradora ante el órgano concedente y que consiste en la acreditación de los gastos efectuados, bajo la responsabilidad del declarante, comprendiendo los documentos que a continuación se relacionan:*

a) Memoria de la actividad subvencionada, consistente en:

1. *Declaración suscrita por el beneficiario sobre las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste.*

2. *Desglose de cada uno de los gastos efectuados.*

3. *Relación numerada correlativamente de todos los documentos justificativos que se aporten.*

4. *En el caso de subvenciones destinadas al funcionamiento general de entidades, se presentará la memoria sobre la actividad realizada por la entidad, el desglose de los gastos objeto de subvención, las cuentas anuales de la entidad y una relación numerada correlativamente de todos los documentos justificativos que se aporten.*

5. ***5)** En caso de que la entidad solicite subvención para su mantenimiento y funcionamiento ordinario y, además, para la realización de cualquier programa, será necesaria una declaración firmada por el presidente de la entidad en la que conste que las cantidades que figuran en el/los presupuesto/s del/de los programa/s no están incluidas, en su caso, en el presupuesto aportado para la subvención de mantenimiento y funcionamiento ordinario de la entidad.*

b) Memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas:

6. *Facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente, válidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida, de conformidad con el artículo 26 del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto. Los originales de dichos documentos permanecerán depositados en la entidad beneficiaria durante un período mínimo de **4 años**.*

7. *Con la finalidad de evitar una posible concurrencia de subvenciones en un mismo proyecto más allá del importe que corresponda y, de este modo, evitar una sobrefinanciación que sería causa de reintegro, las facturas y demás documentos con valor probatorio deberán presentarse mediante la **Declaración de rendición de la cuenta justificativa de la subvención (F0124)**. Cada declaración de rendición de cuenta justificativa, debidamente firmada, deberá ir acompañada de todas las facturas, junto con los correspondientes recibos o justificantes de pago, que se hayan relacionado en dicho formulario, en un único documento PDF. Si no fuera posible adjuntarlo en un solo PDF por motivos del tamaño del archivo, deberán adjuntarse tantos PDF de facturas como sean necesarios, incorporando en cada uno de ellos la correspondiente declaración responsable.*

8. *Se recomienda que, al incorporar las facturas y los recibos o justificantes de pago, se siga un orden según el objeto del gasto realizado.*

9. *En caso de que una factura se utilice para justificar más de un proyecto, deberá detallarse el porcentaje (%) imputado a cada proyecto y justificarse el motivo de dicha asignación mediante certificado o declaración responsable.*

10. *Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el **Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación:*

11. *Emitidas a nombre de la entidad, con todos los datos identificativos: nombre, dirección y NIF.*

12. *Nombre y apellidos del expedidor o denominación social y NIF.*

13. *Factura del proveedor, que deberá incorporar la descripción completa de la operación, el precio total y el desglose del IVA.*

14. *Número y, en su caso, serie de la factura.*

15. *Referidas exclusivamente a la actividad o proyecto subvencionado.*

16. *Lugar de emisión y fecha correspondiente al año de concesión de la subvención.*

17. *Las facturas deberán ir acompañadas de un justificante bancario acreditativo de su pago (transferencia bancaria, etc.).*

18. *Si el importe del gasto subvencionable es igual o superior al importe del contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, con carácter previo a la contratación de la obra, prestación del servicio o suministro del bien,* ***un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores****, salvo que, por las características especiales de los gastos subvencionables, no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.*

19. ***La elección entre las ofertas presentadas****, que deberán aportarse junto con la justificación o, en su caso, con la solicitud de la subvención, deberá realizarse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. La elección deberá justificarse expresamente mediante una memoria cuando no recaiga sobre la propuesta económicamente más ventajosa.*

20. ***c)*** *En caso de justificar gastos mediante salarios de personal, deberán aportarse, junto con las nóminas, los documentos de* ***Relación Nominal de Trabajadores (RNT, antiguo TC2)*** *y el* ***Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC, antiguo TC1)****, así como los documentos acreditativos presentados ante la Agencia Tributaria (IRPF).*

21. *En estos casos deberá detallarse el porcentaje (%) de dedicación del personal al proyecto y su equivalencia en precio por hora, debiendo ser coherente con la tipología del contrato del personal referido.*

22. *En el supuesto de que dicho personal participe en dos o más proyectos subvencionados, ya sea por este Ayuntamiento o por otros organismos, deberá detallarse el porcentaje de dedicación a cada proyecto en los términos anteriormente indicados, mediante certificado o declaración responsable.*

23. *Tanto las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, como los recibos de nómina mencionados en los apartados* ***b)*** *y* ***c)****, deberán acompañarse de la documentación acreditativa de su pago.*

24. ***d)*** *Si el importe de las subvenciones otorgadas es superior a* ***10.000 euros*** *y los beneficiarios son personas jurídicas, tendrán la obligación de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, con el fin de hacerla pública. A tal efecto, se requerirá la presentación de un certificado y también deberán indicar la página web en la que podrá consultarse dicha información.*

25. ***e)*** *Justificación gráfica, audiovisual, estática o cualquier otro material publicitario (carteles, folletos publicitarios, vallas, etc.) que acredite que la actividad ha sido subvencionada por el* ***Ayuntamiento de Badalona****, haciendo constar la leyenda:*

26. ***«Con el apoyo del Ayuntamiento de Badalona»***

27. *junto con el correspondiente logotipo oficial de este Ayuntamiento.*

28. *En caso de realizar, además, cualquier otro tipo de publicidad, deberá aportarse una prueba de la misma e incluirse junto con el resto de documentación publicitaria.*

29. ***f)*** *Declaración responsable conforme sigue vigente la declaración presentada en el momento de la solicitud relativa a no haber solicitado ni recibido ayudas y/o subvenciones para este mismo concepto.*

30. ***SEXTA. Compatibilidad de la subvención***

31. *La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso destinado a la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entidades públicas o privadas, siempre que:*

32. *La subvención municipal no financie el **100 % del proyecto subvencionado**, y*

La suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado no supere el coste total del proyecto subvencionado.

En caso de producirse dicha circunstancia, la cuantía otorgada por el Ayuntamiento se reducirá proporcionalmente.

33. ***SÉPTIMA. Revocación***

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, se procederá a la revocación de la subvención y, si procede, al reintegro de la misma en las condiciones establecidas por la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

OCTAVA. Aceptación de la subvención

El beneficiario de esta subvención acepta expresamente la subvención en los términos y condiciones recogidos en el presente convenio y en las bases generales reguladoras.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

***Cuarto.** Publicar la información relativa a la subvención en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación de la Generalitat de Catalunya y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18, 20 y 23.2 de la Ley General de Subvenciones.*

***Quinto.** Notificar la presente resolución a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

***Sexto.** Comunicar que contra este acto, que pone fin a la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponerse los siguientes recursos:*

- *Con carácter potestativo, **recurso de reposición** ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de **un mes**, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación.*

- *Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse **recurso contencioso-administrativo** ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Barcelona, en el plazo de **dos meses** contados a partir del día siguiente al de su notificación.*

- *Alternativamente, podrá interponerse directamente **recurso contencioso-administrativo** ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Barcelona, en el plazo de **dos meses** contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*